

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el auxiliar de la justicia WILLIAM FERNANDO RIOS VARGAS no aceptó el nombramiento por no laborar como perito y no contar con el registro evaluador en la categoría No. 13 de intangibles especiales.

El perito JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR no se ha pronunciado respecto al nombramiento.

El perito DANIEL FELIPE GAVIRIA GALEANO solicita información frente a los honorarios.

Para proveer lo pertinente, 5 de mayo de de 2022



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN	170014003007-2020-00357-00
DEMANDANTE	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JOSE FERNANDO - BOTERO SANCHEZ

En vista de la negativa del señor WILLIAM FERNANDO RÍOS VARGAS y la falta de pronunciamiento del señor JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, se dispone relevarlos del cargo y en su lugar designar a los señores:

PAOLA ANDREA MAHECHA RODAS:

arquitectapamr@gmail.com

JULIAN DAVID CANDAMIL ARIAS:

candamil194@hotmail.com

Por secretaría comuníqueseles el nombramiento; una vez notificados dispondrán de diez (10) días para presentar el informe requerido.

En cuanto a la solicitud del perito DANIEL FELIPE GAVIRIA GALEANO, se le informa que el proceso se encuentra vigente y en trámite; ahora, teniendo en cuenta que no se han fijado honorarios definitivos en el

presente asunto, se fijan como tales el monto de 2 s.m.l.m.v., los cuales incluyen los gastos en los que el auxiliar de la justicia hubiera incurrido para rendir su pericia, y estarán a cargo de la parte demandante.

La Juez,

Notifíquese,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No. 70 DEL 06 DE MAYO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969e4daa897b3669de8b8c66d451b8a561107852dc4de2b576f1e9c4e0c6af3a**

Documento generado en 05/05/2022 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>